CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA,** Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL **"INJURE"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL C. **JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA LEAL** Y POR LA OTRA PARTE **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NUEVO LEÓN** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"ITNL"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. PEDRO ROSALES GUTIERREZ;** CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. Del "ITNL":

a) Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el artículo 1°, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo el "DECRETO".

b) Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2°, fracción I del "DECRETO".

c) Que en cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2°, fracción II del "DECRETO".

d) Que tiene como misión: Formar ingenieros con una educación sólida en Ciencias Básicas y Ciencias de la Ingeniería, capaces de diseñar, desarrollar e implementar soluciones innovadoras sustentables en sectores estratégicos de transporte, vivienda, energía, telecomunicaciones y salud.

e) Que el artículo 4°, fracción II, 6° y 8°, fracción II del "DECRETO", se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.

f) Que el CENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante la CIRCULAR **No. 07/2019 de fecha 26 de febrero** de 2019, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

g) Que el o la ***ING. PEDRO ROSALES GUTIERREZ***, actualmente desempeña el cargo de Director del *"INSTITUTO TECNOLOGICO DE NUEVO LEÓN"*, según consta en su nombramiento contenido el **Folio 33/2023,** de fecha *16 de febrero 2023*, expedido a su favor por el *Mtro. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BORQUEZ, Subsecretario de Educación Superior*, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.

h) Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

i) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Av. Eloy Cavazos 2001, Col. Tolteca, Guadalupe, Nuevo León, CP. 67170 México.

2. Declara el "INJURE" que:

a) Es una dependencia descentralizada perteneciente al municipio de Monterrey. La Dirección General, tal y como se establece en el reglamento, es la unidad encargada de la administración del Instituto recae sobre una Directora General, la cual se apoyará en la estructura administrativa a fin de cumplir con el objeto del organismo.

b) La Dirección General tiene a su cargo la administración y operación del Instituto, con las atribuciones y facultades que le otorga el Reglamento, la Junta de Gobierno y el presente manual, las cuales podrán ser delegadas, tanto a las coordinaciones de área, como a las jefaturas de apoyo, con excepción de aquéllas que sean exclusivas del director.

c) Así mismo tiene a su cargo la aplicación y ejecución del Programa Municipal de la Juventud, y en general de todas las tareas del Instituto.

d) Que desea ofrecer opciones para el desarrollo del talento de las juventudes, a través del aprendizaje de la programación, mediante una plataforma interactiva.

e) Que la **C. Jessica Alejandra Zamarripa Leal**, firma en su carácter de Directora General del **"INJURE"**

f) Y que tiene su domicilio en la calle Supremos Poderes número 4408, Colonia La República de la Ciudad de Monterrey Código Postal 64900.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que ostentan y que celebran este Convenio de Colaboración de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista, dolo, lesión, error y/o algún vicio de la voluntad que lo invalide y, que, por lo tanto, desde este momento renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente convenio de colaboración.

b) Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio de colaboración, se someten de manera recíproca a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Por virtud del presente convenio de colaboración, el **"ITNL"**, se obliga a prestar los servicios que se especifican en el **ANEXO NÚMERO 1 (CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN)**.

SEGUNDA. Prestación de los servicios. "LAS PARTES" acuerdan que además de lo expresamente dispuesto en el presente instrumento, las actividades del **"ITNL"** se regirán por las especificaciones contenidas en el **ANEXO NÚMERO 1 (CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN)**, que forma parte integral del presente convenio de colaboración

TERCERA. Contraprestación. El **"INJURE"**, se obliga a pagar al **"ITNL"** la cantidad estipulada en el **ANEXO NÚMERO 1** en los plazos y formas establecidas en el propio instrumento. El **"ITNL"** está obligada a emitir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que reúnan los requisitos fiscales vigentes, de acuerdo con las especificaciones pactadas por las partes.

El pago se verificará de acuerdo con lo estipulado en el **ANEXO NÚMERO 1**, previa autorización, validación y pago de estos por parte del **"INJURE"**, así como del envío de la factura correspondiente, datos bancarios para transferencia, carátula de estado de cuenta bancario donde se desprenda la información del **"ITNL"**. Se entenderá que el **"INJURE"** recibe a entera satisfacción los servicios, después de que los mismos sean validados y aprobados por el mismo instituto.

LAS PARTES" convienen que la contraprestación pactada, permanecerá fijo durante la vigencia de este convenio de colaboración, por lo que por ninguna circunstancia tendrá modificaciones.

CUARTA. Vigencia. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio de colaboración será la pactada en el **ANEXO NÚMERO 1 (CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN).**

Independientemente a la fecha pactada en el **ANEXO NÚMERO 1** referido en el párrafo anterior, las obligaciones contraídas en el mismo que aún subsistan deberán cumplirse en su totalidad, en ese tenor, el presente convenio de colaboración sólo podrá darse por concluido hasta que se agote su objeto.

QUINTA. Recepción de los servicios. El **"INJURE"** recibirá los servicios a su entera satisfacción. Los productos derivados del presente instrumento están sujetos a la aprobación y autorización de pago por parte del **"INJURE"** conforme al programa de entregas, requisitos, plazos y demás condiciones estipuladas en el **ANEXO NÚMERO 1.** El **"INJURE"** contará con el derecho de supervisar y pedir los informes sobre los avances en los servicios.

SEXTA. Reposición de los servicios. Si a la revisión de los servicios el **"INJURE"** determina que estos son inconsistentes o no cumplen con las condiciones estipuladas, presentará por escrito las observaciones que **"EL ITNL"** " deberá subsanar a más tardar en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea comunicado de la situación. El **"INJURE"** podrá conceder las prórrogas que estime necesarias debido a la complejidad de las observaciones, pero en ningún caso excederán de 15 días hábiles adicionales. Lo anterior, con independencia de que el **"INJURE"** exija el pago de los daños y perjuicios que en su caso se generen.

SÉPTIMA. Defectos y vicios ocultos. La **"ITNL"** se obliga a responder por defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios hasta por un año después de haberse detectado los vicios o defectos en el servicio.

OCTAVA. Penas convencionales. Para el caso de atraso en el incumplimiento de las obligaciones por parte del **"ITNL"**, o cuando estos no se presten en la forma o plazos convenidos, se establece como pena convencional, la cantidad que resulte del cero punto cinco (0.5) al millar sobre el monto total del presente convenio, pagadero por cada día en que subsista el incumplimiento, o por cada día de atraso que transcurra desde la fecha fijada para la entrega de los servicios. El **"INJURE"** descontará de la factura el importe generado por la pena convencional, con independencia que pueda exigirse el cumplimiento del convenio de colaboración o se proceda a rescindirlo administrativamente.

NOVENA. Modificaciones al Convenio de Colaboración de prestación de servicios. Por acuerdo de **"LAS PARTES"** se podrán realizar modificaciones al presente instrumento, las cuales sólo generarán sus efectos en los tópicos que se refieran en las adendas, sin modificar las partes del presente instrumento jurídico, en lo no reformado o modificado expresamente.

DÉCIMA. Rescisión Administrativa del Convenio de Colaboración. "EL INJURE" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente, sin necesidad de pronunciamiento judicial y sin responsabilidad, el presente instrumento contractual en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"ITNL"**, tanto del presente instrumento como del **ANEXO NÚMERO 1 (CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN)**, así como de cualquier legislación, norma, lineamiento, o regla aplicable al campo de las actividades contratadas, esto sin perjuicio de aplicar las penas convencionales estipuladas.

La rescisión se notificará a través de la Subdirección Académica del **"INJURE"**, mediante un oficio que podrá ser remitido de forma digital al correo electrónico del **"ITNL"**, con independencia de que se remita físicamente mediante correo certificado. En dicha comunicación se contendrán las violaciones al instrumento contractual, y la fecha a partir de la cual se da por concluidas las obligaciones de las partes y las demás consecuencias legales.

En caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** acordarán por escrito los términos para la conclusión de las acciones que se encuentren en proceso.

DÉCIMA PRIMERA. Causas de rescisión del convenio de colaboración. Las causas de rescisión derivan, además del incumplimiento de las obligaciones expresamente previstas en el cuerpo del presente convenio, cuando se incumplan o se realicen las siguientes conductas:

a) Cuando el **"ITNL"** no preste los servicios objeto del presente convenio en los términos, condiciones y plazos pactados.
b) Cuando el **"ITNL"** falte a la veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del Convenio.
c) Cuando se compruebe que el **"ITNL"** haya realizado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
d) Cuando se transmitan total o parcialmente a terceros, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico sin el debido consentimiento del **"INJURE"**.
e) Cuando sin causa justificada o motivo aparente, suspenda la prestación del servicio convenido y/o cuando dicha suspensión se lleve a cabo existiendo causas justificadas para ello, pero sin contar con autorización previa y por escrito del **"INJURE"**.
f) Cuando el **"ITNL"** impida el derecho de supervisión de los servicios sin causa justificada.
g) Si el **"ITNL"** se niega a subsanar las observaciones realizadas por el **"INJURE"** respecto a las inconsistencias detectadas, o cuando aceptando hacerlo, las mismas subsistan.
h) Cuando el **"ITNL"** no cumpla oportuna y espontáneamente con sus obligaciones fiscales, de seguridad social y vivienda que le correspondan y en general, por el incumplimiento a normas de cualquier nivel que se encuentre obligado a observar en razón de territorio, actividades o cualquier otro motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad. El **"ITNL"** se obliga a guardar con absoluta confidencialidad toda la información y documentación que ponga a su disposición el **"INJURE"** para la prestación de los servicios y, por tanto, no podrá utilizarlos para fines distintos ni en beneficio de terceras personas ajenas al **"INJURE"**.

"LAS PARTES" se obligan a preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio. Cualquier violación a la confidencialidad por parte de la **"ITNL"**, sea por sí, por sus agentes, empleados, funcionarios, socios, o por terceros que accedan a la información, se sancionará con una pena convencional especial por un importe igual al monto que como contraprestación se pactó en la cláusula tercera, en relación con el **ANEXO NÚMERO 1 (CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN)**, lo anterior con independencia del pago de daños y perjuicios que en su caso se generen y deba cubrir el **"ITNL"**.

DÉCIMA CUARTA. Independencia de las partes. Los contratantes se reconocen entre sí como entes autónomos e independientes, sin otra relación que la establecida en el presente convenio. En tal virtud, el **"ITNL"**, se obliga a no ostentarse ni hacer valer ningún derecho como trabajador o dependiente del **"INJURE"**, en cuanto a su persona y actividad.

La posibilidad de sustituir a el **"ITNL"** ante su incumplimiento, posterior a la firma del presente convenio de colaboración, será facultad exclusiva y bajo decisión expresa por escrito del **"INJURE"**, cuando a su juicio, existan causas. La aceptación de sustitución no extingue la posibilidad de reclamar el pago del reclamo de daños y perjuicios generados por la sustitución.

DÉCIMA QUINTA. Relaciones laborales y seguridad social. El **"ITNL"** como patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del objeto del presente convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por tanto, conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **"INJURE"**, o de cualquier requerimiento o responsabilidad que pretenda fincar cualquier autoridad vinculada a la seguridad social y la vivienda, en relación con los trabajos objeto del presente convenio de colaboración.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones fiscales. El **"ITNL"** se obliga a cubrir todas sus obligaciones de naturaleza fiscal y/o de previsión social, tanto por las actividades de su persona como por las de sus empleados o dependientes que en su caso contrate, deslindando y comprometiéndose a dejar a salvo al **"INJURE"** de todo reclamo derivado de tales supuestos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Propiedad intelectual. "LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente convenio de colaboración, pertenecen al **"EL ITNL"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero, reservándose el derecho de hacer su difusión, y dando el debido reconocimiento por su participación al **"INJURE"** como colaborador, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete, según sea el caso.

El **"ITNL"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma o medio existente o futura los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este convenio de colaboración.

El **"ITNL"** asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este convenio de colaboración, infrinja derechos de autor, marcas, patentes, o de propiedad industrial, intelectual o cualquier otro derecho a nivel nacional e internacional, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, por lo tanto, se obliga a liberar y/o dejar a salvo al **"INJURE"**, de toda responsabilidad.

Y en caso de que el **"ITNL"** incurra en cualquier violación o infracción a propiedad intelectual, derechos de autor, propiedad industrial, marcas y patentes u otros derechos conexos a los mismos, o bien si el **"INJURE"** se ve involucrados en cualquier acción penal, judicial, o administrativa por dichas infracciones o violaciones, la **"ITNL"** deberá indemnizar al **"INJURE"** por un monto igual al equivalente a la contraprestación pactada, en este convenio, independientemente de los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA OCTAVA. Comunicaciones. "LAS PARTES", convienen en que cualquier comunicación o notificación que deban hacerse mutuamente con motivo del presente convenio, se hará mediante correos electrónicos señalados por cada una de ellas en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA. Privacidad de datos. El **"INJURE"**, es responsable de recabar, resguardar y proteger los datos personales del **"ITNL"**, para lo cual solo usará aquellos que sean necesarios para la celebración y cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, asimismo el **"ITNL"** podrá acceder la página del **"INJURE"**, y consultar las modificaciones o actualizaciones al Aviso de Privacidad en la dirección electrónica oficial así como para ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición).

VIGÉSIMA. Interpretación: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio de colaboración en todo lo no previsto en el mismo, las partes se sujetan a los lineamientos en la materia emitidos por el **"INJURE"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Controversias. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de ocasionarse diferencias en la interpretación del instrumento contractual, cuando el **"ITNL"** estime que el **"INJURE"** ha incumplido sus obligaciones de pago, o cuando la **"ITNL"** de los servicios estime que el procedimiento de rescisión no se siguió adecuadamente o que este es infundado, deberán someterse a los procedimientos

alternativos de solución de controversias y **"LAS PARTES"** se someterán a un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, uno nombrado por cada parte y el tercero nombrado de común acuerdo, órgano que definirá el procedimiento arbitral al cual habrán de someterse.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas las partes de su alcance y contenido, se firma en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, el **17 de febrero de 2023**

Por el **"INJURE"**

C. JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA LEAL
DIRECTORA GENERAL DEL INJURE

Por la **"ITNL"**

ING. PEDRO ROSALES GUTIERREZ
INSTITUTO TECNOLOGICO DE NUEVO LEÓN.
DIRECTOR

TESTIGO
LIC. VALERIA IBARRA VARELA

M.C.A.ROBERTO SANCHEZ GARCÍA
SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y VINCULACIÓN

TESTIGO
LIC. MARÍA FERNANDA DE LEÓN

M.A.E.MARIA ARMANDINA RAMIREZ OROZCO
JEFATURA DE GESTION TECNOLOGICA Y VINCULACIÓN

MTRO. GILBERTO REYES BARRERA
COORDINADOR DEL PROYECTO

ÚLTIMA PÁGINA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INJURE, Y POR LA OTRA, Y el "ITNL", EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

ANEXO NÚMERO 1.
CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Datos de la "ITNL" Av. Eloy Cavazos 2001, Col. Tolteca, Guadalupe, Nuevo León, CP. 67170 México. Tel. Conmutador: (81) 81570500. http://www.itnl.edu.mx/
Correo electrónico del contacto. Mtro. Gilberto Reyes Barrera. gilberto2112@yahoo.com.mx.
Teléfono del Contacto: 8126799244

Ventajas de la nueva versión 6.0 de la Plataforma Informática para Aprender Programación

El Robot Karel es el curso muy adecuado para que los jóvenes de Monterrey desarrollen sus talentos, a través del aprendizaje de los principios fundamentales de la programación, ya que fortalece las habilidades para el desarrollo de la lógica y la creatividad en forma estructurada y modular. Además, aprenden los conceptos esenciales de programación, tales como: condiciones, bucles y funciones. El curso facilita el desarrollo del pensamiento computacional, facilita la formulación de ideas para ser entendidas por una computadora y hace énfasis en el proceso de solucionar problemas por medio de un lenguaje de programación a través de la computadora.

El curso de Karel está estructurado en forma de ejercicios breves. Cada ejercicio presenta una nueva situación que requiere la resolución del problema y el estudiante debe escribir un programa en formato de lenguaje de programación. El curso es sencillo en sintaxis y proporciona una base esencial para aprender cualquier lenguaje avanzado de programación de computadoras. En la Versión 6.0 se incluyen más ejercicios y nuevos videos del lenguaje de programación denominado C/C++. Además, en breve se liberará la versión con Scratch.

Las principales características de la nueva versión 6.0 son:

- Reporte del registro de avance de cada joven, semana por semana, lo cual facilitará dar seguimiento del progreso de cada estudiante de forma continua y detallada.
- Incluye material sobre los sensores del Robot Karel
- Incluye nuevos ejemplos y ejercicios en el módulo de entrenamiento del Lenguaje C/C++.
- Incluye nuevos video tutoriales sobre instrucciones del lenguaje C/C++.
- Asesoría permanente para los alumnos a través de correo electrónico y chat en vivo en la plataforma.
- Flexibilidad para que se pueda establecer la fecha y la hora de la evaluación de cada etapa del avance de los participantes.
- En la nueva Versión 6.0 los participantes encontrarán videotutoriales que pueden utilizar como herramientas de aprendizaje.
- La nueva Versión 6.0 contiene una unidad especial de retos para estudiantes avanzados, que consiste en ejercicios de alto nivel de complejidad en lenguaje del Robot Karel y en Lenguaje C/C++.

1. OBJETO

- **General:**
  Proporcionar una plataforma sencilla pero funcional que aporte a los jóvenes, lo necesario para el desarrollo de talentos, por medio del aprendizaje de los elementos básicos de programación a través del Robot Karel, con el apoyo de la plataforma informática denominada "**Aprendiendo a programar con la Robótica Virtual**", y le permite a los participantes desarrollar la lógica y la creatividad.

- **Específicos**
  a) Poner a disposición de los jóvenes regios la versión 6.0 de la Plataforma Aprendiendo a Programar con la Robótica Virtual.
  b) Todos los problemas de ejemplo y problemas a resolver estarán contextualizados.
  c) Operar el sistema de autoevaluación para que el participante pueda observar su avance mediante puntos por ejercicio resuelto.
  d) Llevar a cabo un curso de capacitación dirigido a los participantes con la finalidad de dar a conocer las características y ventajas del uso de la plataforma para aprender programación.
  e) Informar periódicamente al **"INJURE"**, el avance de sus participantes.
  f) Dar seguimiento al sistema de indicadores de desempeño de los participantes relacionados con el uso y aplicación de la plataforma en cuestión.
  g) Además, se aplicarán encuestas de satisfacción de los participantes.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

a) Operación de la Versión 6.0 de la plataforma Aprendiendo Programación con la Robótica Virtual.
b) Acceso a la plataforma en la nube, para el registro de los estudiantes y acceso permanente para que los participantes resuelvan los ejercicios.
c) Informes quincenales del avance de los estudiantes.
d) Mantenimiento permanente de la plataforma para garantizar su óptimo funcionamiento.
e) Mesa de ayuda en la nube, 24/7 para profesores y estudiantes, con el fin de que se asegure una atención permanente sobre dudas o comentarios de la plataforma o de las tareas y ejercicios a resolver, a través de correo electrónico y chat en vivo.
f) Videoconferencias semanales para apoyar a los estudiantes en el uso de la plataforma y en la solución de dudas que pudieran tener los participantes.
g) Organizar el concurso de Informática para los jóvenes participantes.
h) Elaboración de las constancias de participación.

3. ACTIVIDADES DEL INJURE

a) Planear y operar una campaña de difusión para inscribir a 100 jóvenes que desean participar en el desarrollo del talento a través del aprendizaje de la programación.
b) Elaborar una base de datos de los jóvenes interesados en desarrollar su talento con los siguientes datos:
   a. Nombre(s) Apellido Paterno y Apellido Materno.
   b. Correo electrónico.
   c. Teléfono celular del participante.
   d. Grado escolar que cursa.
c) Elaborar y proporcionar la base de datos de los participantes para darlos de alta en la plataforma Aprendiendo Programación con la Robótica Virtual, generando la clave y contraseña correspondiente para cada participante.

4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Núm.	Actividad	2023							
		Feb		Mar		Abr		May	
1.	Presentación del proyecto								
2.	Aprobación del proyecto.								
3.	Proceso de capacitación a los enlaces del INJURE								
4.	Difusión del proyecto a través de los medios de comunicación								
5.	Proceso de inscripción de los participantes.								
6.	Organización dede la Base de datos de los alumnos de nuevo ingreso del INJURE								
7.	Generación de las claves de usuario y contraseña de los estudiantes participantes.								
8.	Mantenimiento permanente de la plataforma.								
9.	Mesa de ayuda para alumnos en la plataforma en la nube, 24/7 para atención permanente sobre dudas de las tareas o ejercicios.								
10.	Videoconferencias cada para asesorar a los participantes.								
11.	Organización del concurso de informática.								
12.	Primera parte del concurso de informática.								
13.	Segunda parte del concurso de informática.								
14.	Premiación del concurso de informática								
15.	Informes mensuales del avance de los participantes								
16.	Encuesta de satisfacción para alumnos.								
17.	Reporte final de proyecto a las autoridades del INJURE:								

5. CONTRAPRESTACIÓN

El **"INJURE"** pagará a la **"ITNL" como** contraprestación por los servicios objeto de este convenio de colaboración, la cantidad total fija de **$35,000 M.N** más el 16% del IVA, cuyo pago se sujeta a la validación de los servicios descritos en el Convenio de Colaboración, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar pagos por concepto de anticipo, a criterio del **"INJURE"**. La cantidad anterior se desglosa de la siguiente manera:

Ministración	Fecha	% del pago	Monto	IVA	monto
1		100%	$35,000	$5600	$40,600
				TOTAL	**$40,600**

Las **"PARTES"** convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos y todas las demás que se origine como consecuencia de este convenio de colaboración, por lo que el **"ITNL"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. El **"ITNL"** expedirá un Comprobante Fiscal Digital (CFDI), que cumpla con los requisitos fiscales vigentes, por el pago.

6. VIGENCIA

La vigencia del presente convenio de colaboración iniciará a la fecha de su suscripción y terminará el día **17 de febrero de 2024.**

El **"INJURE"** validará los comprobantes fiscales digitales enviados por internet (CFDI), emitidos por el **"ITNL"** y procederá al pago convenido en las fechas estipuladas.

Atentamente

Por el **"INJURE"**

C. JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA LEAL
DIRECTORA GENERAL DEL INJURE

TESTIGO
LIC. VALERIA IBARRA VARELA

TESTIGO
LIC. MARÍA FERNANDA DE LEÓN

Por el **"ITNL"**

ING. PEDRO ROSALES GUTIERREZ
INSTITUTO TECNOLOGICO DE NUEVO LEÓN.
DIRECTOR

M.C.A.ROBERTO SANCHEZ GARCÍA
SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y VINCULACIÓN

M.A.E.MARIA ARMANDINA RAMIREZ OROZCO
JEFATURA DE GESTION TECNOLOGICA Y VINCULACIÓN

MTRO. GILBERTO REYES BARRERA
COORDINADOR DEL PROYECTO

ÚLTIMA PÁGINA DEL ANEXO NÚMERO 1. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN. ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INJURE y el "ITNL", EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.